



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

Decreto Núm. 116/2019, de fecha 09 de Septiembre por el que se dispone el Levantamiento de la II Encuesta Nacional de Hogares (ENH2) en la República de Guinea Ecuatorial y se constituye su Comisión Nacional y Técnica.

Guinea Ecuatorial realizó su primera Encuesta Nacional de Hogares en el año 2006, cuya principal finalidad fue establecer la línea base de indicadores del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social "Guinea Ecuatorial Horizonte 2020" que resultaría de la II Conferencia Económica Nacional realizada en 2007. En efecto, los resultados de dicha Encuesta sirvieron para construir el perfil de pobreza del país, definir el año base de las Cuentas Nacionales, establecer la cesta de compra del Índice de Precios de Consumo (IPC), entre otros.

Considerando que la implementación del Plan de Desarrollo arriba mencionado ha llevado a la sociedad ecuatoguineana a grandes avances socioeconómicos cuya evaluación es necesaria para planificar el futuro, siendo necesario contar con datos estadísticos fiables y de calidad.

Considerando, asimismo, que la reorientación del Plan Nacional de Desarrollo realizada durante la III Conferencia Económica Nacional ha supuesto la asunción de nuevos compromisos internacionales como la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda África 2063 de la unión Africana "el África que queremos", se hace preciso disponer de datos actualizados para una mejor planificación y seguimiento del nivel de cumplimiento de los objetivos enmarcados en dichos compromisos.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

Teniendo en cuenta que los estándares internacionales, precisan la realización de encuestas de hogares cada cinco (5) años, los datos de la última encuesta de hogares 2006 ya no reflejan la realidad socioeconómica del país, ya que los hábitos de consumo de los hogares ecuatoguineanos han variado considerablemente, lo que implica la obsolescencia de todos los indicadores obtenidos con la encuesta de 2006.

Visto el artículo 41.c) de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial y el 17.5.c) de la Ley 2/2015 de fecha 28 de mayo, de Régimen Jurídico de la Administración General del Estado que facultan al Presidente de la República a dictar decretos.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el día 06 de Septiembre de 2019.

DISPONGO:

Artículo 1.- Se dispone el Levantamiento de la II Encuesta Nacional de Hogares en la República de Guinea Ecuatorial, cuyos resultados servirán como herramientas al Gobierno para:

- Disponer de un nuevo perfil de pobreza para el país.
- Servir de referencia para el monitoreo del nuevo plan de desarrollo que resultará de la III Conferencia Económica Nacional.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.....

- Monitoreo de los objetivos enmarcados en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y la Agenda África 2063.
- Referencia para el rebasamiento de las Cuentas Nacionales.
- Actualización de la cesta de consumo de los hogares, así como las ponderaciones para el cálculo del IPC, entre otros.

Artículo 2.- Se crean la Comisión Nacional y el Comité Técnico de la II Encuesta Nacional de Hogares.

Artículo 3.- La Comisión Nacional de la II Encuesta Nacional de Hogares estará compuesta por:

1. Presidencia:

- Presidente: Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Planificación.
- Vicepresidente Primero: Excmo. Sr. Ministro del Interior y Corporaciones Locales.
- Vicepresidenta Segunda: Excma. Sra. Secretaria de Estado Encargada de Planificación y Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

2. Miembros:

- Excmo. Sr. Ministro de Estado Encargado de Seguridad Nacional.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

- Excmo. Sr. Ministro Estado Encargado de Sanidad y Bienestar Social.
- Excma. Sra. Ministra de Asuntos Sociales e Igualdad de Género.
- Excmo. Sr. Ministro de Información prensa y Radio.
- Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Fomento de Empleo y Seguridad Social

Artículo 4.- La Comisión Nacional podrá incluir la participación de otros Departamentos Ministeriales y organismos que fuesen necesarios.

Artículo 5.- Los trabajos preparatorios de la II Encuesta Nacional de Hogares dieron comienzo el mes de mayo de 2019, y, su levantamiento y desarrollo mediante la adopción del presente Decreto, implica la necesaria realización de dicho Censo en todos los hogares del ámbito nacional seleccionados.

Artículo 6.- Para conseguir la máxima exactitud en la II Encuesta Nacional de Hogares, las autoridades civiles y militares, así como los funcionarios públicos prestarán, dentro de sus respectivas esferas de competencias, su más decidido apoyo al Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial (INEGE), con el fin de contribuir a su mejor resultado.

Artículo 7.- El contenido de los cuestionarios, forma de entrevistas, plazos, trámites y demás requisitos y circunstancias, se ajustará a las instrucciones que dicte la Comisión Nacional.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.

Artículo 8.- Son funciones de la Comisión Nacional de la II Encuesta Nacional de Hogares en la República de Guinea Ecuatorial:

- a) Dirigir y supervisar el desarrollo de los trabajos de la II Encuesta Nacional de Hogares.
- b) Aprobar los objetivos, el presupuesto, así como el cronograma de las actividades.
- c) Validar y autorizar la publicación de los resultados de la II Encuesta Nacional de Hogares.

Artículo 9.- El Comité Técnico de la II Encuesta Nacional de Hogares, como brazo técnico de la Comisión Nacional, se encargará de asesorar y brindar apoyo técnico a la Comisión Nacional, elaborar los documentos necesarios para la ejecución de la encuesta que serán aprobados por la Comisión Nacional y velar por el respeto de las normas técnicas durante la ejecución de la encuesta.

El Comité Técnico estará dirigido por el Director General del INEGE y compuesto por técnicos del Instituto Nacional de Estadísticas y funcionarios de los Ministerios involucrados, así como sus unidades Regionales, Provinciales y Distritales, para la mejor ejecución de los trabajos.

Artículo 10.- El Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial (INEGE), es el responsable de la ejecución de la II Encuesta Nacional Hogares. Llevará la gestión administrativa y financiera de la Encuesta y velará por el exacto cumplimiento del cronograma de las



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Núm.

Ref.

Secc.....

actividades, así como el respeto de la metodología, las normas técnicas, el reclutamiento y formación del personal eventual necesario, rindiendo cuenta periódicamente a la Comisión Nacional de la II Encuesta Nacional de Hogares sobre la implementación de las actividades.

Artículo 11.- Para mejor planificación y ejecución de la Encuesta, el INEGE creará en su seno una Oficina de la Encuesta Nacional de Hogares, que dirigirá y coordinará los trabajos técnicos de las unidades y se compondrá de unidades técnicas de: metodología, comunicación, movilización y procesamiento de datos, con una (1) Oficina Regional y cuatro (4) Provinciales.

Artículo 12.- Colaboran con el Instituto Nacional de Estadísticas de Guinea Ecuatorial las estructuras, Nacionales, Regionales, Provinciales, Distritales, Municipales y Locales, siguientes: Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, Ministerio del Interior y Corporaciones Locales, Ministerio de Asuntos Sociales e Igualdad de Género, Ministerio de Sanidad y Bienestar Social, Ministerio de Seguridad Nacional y Ministerio de Trabajo, Fomento del Empleo y Seguridad Social, en la medida que sea necesario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se faculta al Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.



**REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA**

Núm.

Ref.

Secc.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación en los demás medios informativos nacionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Bata, a nueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

POR UNA GUINEA MEJOR,



[Firma manuscrita]
**OBIANG NGUEMA MBASOGO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Boletín Oficial del Estado.